REQUISITOS PARA EL INGRESO DE CENIZAS DE RESTOS HUMANOS

RESUMEN DE LA CONSULTA: *Necesito traer las cenizas de una persona que falleció en USA, que procede hacer y que documentos necesito para que pasen por aduana Guatemala? si tienen algún costo los trámites?*

RESPUESTA:

El **Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA)** Resolución número 224-2008 del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO-XLIX) [1], en materia de ingreso de restos humanos señala que se efectuará bajo la responsabilidad de la empresa transportista, en ataúdes y urnas mortuorias debidamente selladas o en otros compartimentos que reúnan las condiciones que establezcan las autoridades encargadas de la salud pública u otra autoridad competente (**artículo 601**).

Conforme al RECAUCA (**artículo 602**), para el ingreso de restos humanos, la empresa transportista debe presentar los siguientes documentos:

a) Manifiesto de carga y documento de transporte individualizado, que consigne que se trata de restos humanos;
b) Certificado de defunción;
c) Certificado de embalsamamiento; y
d) Los que se requieran por disposición de otras autoridades competentes.

El **Código de Salud, Decreto No. 90-97 del Congreso de la República**, señala que el traslado internacional de cadáveres será autorizado solo con el permiso previo de la autoridad sanitaria de los países involucrados y dentro de las normas internacionales. El permiso será otorgado una vez que se compruebe que se han cumplido todas las exigencias reglamentarias respecto a la conservación del cadáver y a las condiciones de seguridad del ataúd y de su embalaje, además de otras exigencias reglamentarias y legales relativas a la identificación de las personas y de las causas de muerte (**artículo 118**).

El citado Código dispone, que la persona que desee ingresar al territorio de la República el cadáver de una persona fallecida en el extranjero, para su inhumación o cremación, debe cumplir con las normas internacionales de traslado de cadáveres y acompañar el certificado de defunción (**artículo 119 del Código de Salud**).

---

[1] Publicada en el Diario de Centro América No.36 de fecha martes 20 de mayo de 2008 por Acuerdo del Ministerio de Economía No. 0471-2008 del 13 de abril de 2008

El **Reglamento de Cremación e Incineración de Cadáveres y Restos Humanos**[2], señala (**artículo 9**) que para los cadáveres provenientes del extranjero, debe acompañarse:

a) Certificado de defunción, extendido por el facultativo que haya atendido al fallecido y reconocido su cadáver. En el certificado deberá constar que la muerte fue debida a causas naturales y que no se produjo a consecuencia de violencia que impida la cremación. En el caso de cadáveres o restos humanos procedentes del extranjero, la autenticidad de la firma del médico actuante será certificada por la autoridad sanitaria del lugar del fallecimiento y ésta refrendada por la representación diplomática guatemalteca correspondiente. Dicha documentación deberá ser protocolada ante notario, de conformidad con los artículos 37, 38 y 39 de la Ley del Organismo Judicial.

b) Si la causa de la muerte ha sido violenta (accidente, suicidio u homicidio), deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 7º, inciso b del citado[3].

c) Permiso extendido por la autoridad competente del lugar de procedencia, para trasladar el cadáver al departamento de Guatemala.

El citado Reglamento dispone que las urnas o recipientes depositarios de las cenizas producto de la cremación e incineración, deben ser de metal o material resistente, herméticamente selladas y que permitan llevar grabados en forma legible, el nombre de la persona cremada y el número de orden que le corresponde en el registro de cremaciones (**artículo 20**).

El **Reglamento para la Prestación de Servicios Funerarios**[4] señala que para el ingreso de cadáveres y restos humanos provenientes del extranjero al territorio nacional, deben llenarse previamente los siguientes requisitos:

a) El documento legal por medio del cual se haga constar la defunción, extendido por la autoridad competente del país de origen;

b) Declaración jurada de quien embalsamó el cadáver, haciendo constar que lo hizo en debida forma y llenando los requisitos legales establecidos por su legislación interna;

---

[2] Acuerdo Gubernativo No. 5-96 del 9 de enero de 1996

[3] "…b) Autorización judicial refrendada por el fiscal respectivo de la Fiscalía General de la nación, en caso de personas fallecidas a causa de accidente o causa que permiten suponer la existencia de un crimen o simple delito.….".

[4] Acuerdo Gubernativo No.375-2007 de fecha 6 de agosto de 2007

c) Autorización de traslado de cadáver expedido por la autoridad de salud competente en el país de origen;

d) Cuando la causa de defunción haya sido por una enfermedad contagiosa pero no sujeta a cuarentena, el cadáver debe ser embalsamado de manera intra arterial y cavidades; y

e) El cadáver o los restos humanos deberán estar contenidos como mínimo, dentro de una caja hermética para embalaje elaborada con materiales metálicos, preferiblemente de zinc.

La documentación anterior debe presentarse ante las autoridades competentes que así lo requieran en cualquier momento, pero especialmente deberá presentarse copia ante la autoridad de salud del lugar donde será inhumado el cadáver (**artículo 27**)

En **conclusión**, para el ingreso de **cenizas de una persona que falleció en USA,** se requiere de los siguientes documentos:

1. Certificado de Defunción: Extendido por el Registro Civil de la provincia. Debe constar la causa de muerte.

2. Licencia de Transito: Expedida por la autoridad sanitaria del lugar de defunción, consignándose en dicha licencia los nombres y apellidos completos del difunto, edad, causa de muerte, lugar de defunción y destino.

3. Certificado de Cremación: Expedido por la funeraria. El cual debe ser acompañado de una certificación que las cenizas contenidas en la urna son de la persona mencionada en dicho certificado.

4. Documentos Notariados: Todos los documentos anteriormente mencionados deberán ser firmados por un notario público.

5. Legalización por la Sección Consular de la Embajada de Guatemala en el lugar de cremación: Luego de ser notariados los documentos deberán ser legalizados por la Embajada de Guatemala en el lugar de cremación. Debe cubrirse el costo de la legalización conforme tarifas de la Embajada. Asimismo, si el trámite se hace por correo, se requiere un sobre prepagado para retornar los documentos (Para su seguridad y rapidez se recomienda usar correo registrado u otro servicio de courier)

Previa verificación de la documentación aportada por la empresa transportista y autorización de las autoridades encargadas de la salud pública u otra autoridad

competente, la Autoridad Aduanera, sin ulterior procedimiento, autorizará la entrega de los restos humanos **(artículo 603 del RECAUCA).**

Este trámite, excepto el que se realice en la Embajada de Guatemala en el exterior, no tiene costo alguno.